



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001456-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515354256 - 7]

VISTO:

El Informe Legal N° 000440-2024-GR.AMB/GERESA.OEAJ (515354256-6) que contiene el Recurso de Apelación presentado por la servidora **MARLENY VERÓNICA BONILLA TENORIO**, contra la Resolución Jefatural N° 0006 32-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515354256-2]. Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de julio del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 000632-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515354256-2] de fecha 14 de mayo del 2024, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Artículo 8° del Decreto Ley N° 25897, incremento remuneración – AFP;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, el artículo 8° del Decreto Ley N° 26897 del 28 de noviembre 1992, decreta a partir del momento de la incorporación del trabajador dependiente al Sistema Privado de Pensiones (SPP), mediante su afiliación a una AFP, su remuneración mensual se incrementa de la siguiente manera: a) En el 10.23% de su remuneración. Con dicho aumento, desaparece la obligación del empleador de aportar a otros sistemas de pensiones administrados por el IPSS o por tercero, respecto al correspondiente trabajador; y, decreta un incremento en el b) En un 3% adicional sobre su remuneración incluido el porcentaje a que se refiere el inciso a) precedente;

Que, las disposiciones normativas dispuestas por los numerales a) y b) del artículo 8° del Decreto Ley N° 25897, no se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico al haber sido derogados por el artículo 8° de la Ley N° 26540, publicada en diario "El Peruano", el 18 de julio de 1995;

Que, existe prohibición de incremento de remuneraciones pretendido por la recurrente, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023 – Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024 – Ley N° 31953, que en su artículo 6°, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula que las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones previsto por dicho régimen; aunado al artículo 8° de la Ley N° 26540 que deroga los

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001456-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515354256 - 7]

numerales a) y b) del artículo 8° del Decreto Ley N° 25897;

Que, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y a la normativa presupuestal vigente, decretan que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria y las normas derogatorias, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad;

Que, por ende cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nulo y corresponderá a la entidad empleadora hacer uso de su facultad para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contrario a ley, o en el caso de que haya prescrito dicha facultad, solicitar ante el órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tal acto, a fin de dejarlo sin efecto, aunado a que el artículo 8° de la Ley N° 26540 deroga los numerales a) y b) del artículo 8° del Decreto Ley N° 25897; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por la servidora **MARLENY VERÓNICA BONILLA TENORIO**, contra la Resolución Jefatural N° 000632-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515354256-2]. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 02/09/2024 - 12:57:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001456-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515354256 - 7]

29-08-2024 / 10:36:45

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
03/09/2024 09:21:08

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
03/09/2024 09:21:08

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
03/09/2024 09:21:08

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
03/09/2024 09:21:08

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
03/09/2024 09:21:08

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
03/09/2024 09:21:08

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
03/09/2024 09:21:08